

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
COOPERAZIONE INTERNAZIONALE Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN,
PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **COOPERAZIONE INTERNAZIONALE**, con RUC N° 20511733333, con domicilio legal en calle Federico Gerdes N°193, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderada legal la Srta. **ECATERINA INÉS ARÉSTEGUI PUICÓN**, identificado con DNI N°42581349, de acuerdo con Poderes de Representación expresado en partida N°11419883 de Registro de Persona Jurídica de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará **LA COOPI**, y de la otra parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313 - 319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor Valm. (r) **WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE**, identificado con DNI N° 43568578, designado mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM, a quien en adelante se denominará **EL CENEPRED**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de fecha 22 de mayo del año 2019, se suscribe el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

2.1 **LA COOPI** es una ONG laica e independiente, fundada en Milán 1965. Lleva a cabo proyectos de desarrollo para contribuir a la lucha contra la pobreza en áreas particularmente degradadas y programas de emergencia para apoyar a las personas afectadas por desastres naturales o conflictos. Actualmente, COOPI está presente en 28 países de África, Oriente Medio, América Latina y Caribe, con 199 proyectos de asistencia humanitaria que alcanzan alrededor de 2.600.000 personas. COOPI inicia a desarrollar sus acciones en Perú, a partir desde el 2000. En estos años los principales ejes programáticos de intervención se han enfocado en apoyar la respuesta humanitaria en áreas del país afectadas por eventos adversos (principalmente terremotos e inundaciones) y en fortalecer la resiliencia de comunidades y grupos más vulnerables, con particular atención a mujeres, niñas/os, personas con discapacidad, adultos mayores, personas con HIV/SIDA, comunidades indígenas y afro-descendientes. Sobre todo, es en la gestión del riesgo urbano (Lima, el Callao, Rímac), así como en la promoción de prácticas de adaptación al cambio climático en Amazonia y Puno que COOPI ha desarrollado sus iniciativas en coordinación con autoridades locales y las comunidades involucradas. Los principales financiadores de tales acciones han sido ECHO, OFDA/USAID y otros fondos canalizados a través de agencias de NNUU (sobre todo UNDP, UNICEF, IOM).

2.2 De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento, **EL CENEPRED**, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, está en capacidad de brindar asistencia

técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 3.4 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- 3.5 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.6 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021.
- 3.7 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 3.8 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.9 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.10 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11 El Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.13 Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.14 Estatuto de COOPI, partida N° 11419883 registro de persona jurídicas de los Registros Público de Lima, Resolución Directoral N° 268-2013/APCI-DOC en el registro de entidades e instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) de la Agencia de Cooperación Internacional.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Específico, tiene por objeto establecer los términos de cooperación entre las partes para la capacitación a especialistas del CENEPRED, para el mantenimiento y migración progresiva a software libre de las plataformas SIG web del CENEPRED; el diseño de un curso virtual en Sistemas de Información Geográfica para la elaboración de mapas de peligro, vulnerabilidad y riesgos y su implementación en el aula virtual del CENEPRED y; la elaboración de un protocolo que estandarice la recolección de información geoespacial en los componentes prospectivos y correctivos del riesgo de desastres en el marco del proyecto RIMAC-DRR II.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 EL CENEPRED se compromete a:

- a) Brindar la relación de cursos de programación necesarios para el mantenimiento y migración progresiva de las plataformas SIG web del CENEPRED a software libre.
- b) Elaborar el protocolo que estandariza la estructura de datos de la información geoespacial recolectada.
- c) Establecer y desarrollar los contenidos del curso virtual mencionado relacionado a la utilización del SIGRID para la elaboración de mapas de peligro, vulnerabilidad y riesgos.
- d) Brindar los ambientes necesarios que garanticen la correcta implementación del curso de programación.
- e) Brindar orientación de los requisitos técnicos y temáticos para la implementación del curso virtual en el Aula Virtual del CENEPRED.

- f) Realizar las capacitaciones relacionadas a la utilización del SIGRID para la elaboración de mapas de peligro, vulnerabilidad y riesgo a los funcionarios de la municipalidad del Rimac relacionados con esta temática.
- g) Participar en el taller para intercambiar experiencias sobre el uso de sistemas de información para la planificación urbana y la gestión del riesgo de desastre en Lima Metropolitana.
- h) Autorizar a COOPI la incorporación del logotipo del CENEPRED en el tríptico del proyecto RIMAC DRR II, en el protocolo, en el curso virtual y su manual, además de los materiales de visibilidad del foro, previa autorización de este Centro Nacional.

5.2 LA COOPI se compromete a:

- a) Financiar los gastos que demanden la contratación del o los especialistas que brinden el curso programación orientado al mantenimiento de plataformas y aplicativos SIG web, elaborada durante la primera fase del proyecto y migración a software libre de la plataforma SIG web del CENEPRED, de acuerdo a la disponibilidad financiera del proyecto Rimac DRR II.
- b) Financiar los gastos que demanden la contratación del o los consultores encargados del diseño y programación del curso virtual, así como su implementación en el aula virtual del CENEPRED, de acuerdo a la disponibilidad financiera del proyecto Rimac DRR II.
- c) Establecer y desarrollar los contenidos del curso virtual relacionado al acondicionamiento de la información geoespacial del curso virtual mencionado.
- d) Promover la oficialización del referido protocolo en la municipalidad del Rimac.
- e) Coordinar y convocar las reuniones necesarias para la implementación de las actividades.
- f) Capacitar al personal de la municipalidad del Rimac en el uso de tecnologías SIG para el cumplimiento de los protocolos elaborados por CENEPRED.
- g) Organizar el taller para intercambiar experiencias sobre el uso de sistemas de información para la planificación urbana y la gestión del riesgo de desastre en Lima Metropolitana.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades que se desarrollarán en el marco del objeto del presente Convenio Específico, serán asumidos por **LA COOPI** destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico permanecerá vigente y producirá todos sus efectos desde el día de su firma hasta la finalización del Proyecto RIMAC – DRR II, programada el 20 de diciembre de 2019, para asegurar la correcta implementación de las actividades. En el caso de que el Proyecto RIMAC – DRR II se extienda más de la fecha indicada, automáticamente también se ampliará la vigencia del actual convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por **LA COOPI**:
A través del experto SIG quien coordina con el responsable del proyecto.
- Por **EL CENEPRED**:
La Dirección de Gestión de Procesos a través del Subdirector de la Subdirección de Gestión de la Información, en lo que corresponda a sus competencias funcionales y la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, en lo que corresponda a sus competencias funcionales, es la responsable de las coordinaciones para el diseño y desarrollo del curso virtual y su implementación en el aula virtual del CENEPRED.

Los representantes ejecutarán y coordinarán las actividades planeadas y acordadas por ambas instituciones y serán responsables de:

- a) Planificar adecuadamente las actividades del Convenio.
- b) Evaluar periódicamente los planes y actividades a desarrollar.
- c) Presentar semestralmente un informe de gestión ante las instancias respectivas.
- d) Los representantes serán los encargados de vigilar el cumplimiento de todos los objetivos y fines del presente Convenio y de proponer a las partes fórmulas de conciliación a las diferencias que pudieran surgir en el curso del mismo y realizar otras funciones que las partes signatarias le adjudiquen.

Tanto **EL CENEPRED** como **LA COOPI**, podrán sustituir a su representante para lo cual deberán comunicar dicho cambio a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS INTELECTUALES

- 9.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
- 9.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual pertenecientes a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, deben sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- 9.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual en el marco del presente Convenio deberá ser previamente autorizada por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LA COOPI** en coordinación con **EL CENEPRED**, realizarán una evaluación trimestral de la ejecución del Convenio Específico, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado en **LA COOPI** a la Coordinadora de Proyecto y en **EL CENEPRED** a la Dirección que designe la Jefatura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Específico, deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Específico. La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 12.1 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:
 - a) Por mutuo acuerdo.
 - b) Por mandato legal expreso.
 - c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
 - d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.



- 12.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar las Obligaciones aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Específico, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.
- 12.3 La resolución del Convenio Específico de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 12.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el trato directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de controversia o discrepancia.
- 13.2 En caso la controversia se solucione directamente entre las partes, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia enmendada versara sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que formará parte integrante del convenio, dicha acta deberá ser previamente aprobada por los representantes legales de ambas instituciones.
- 13.3 En caso las partes no pudieran solucionar la controversia o discrepancia por el trato directo y buena fe en el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción de la comunicación a la que se hace referencia en el numeral 13.1, toda controversia, desavenencia o reclamación derivada o relacionada del presente convenio, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima; cuyo laudo arbitral será definitivo e inapelable.
- 13.4 Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro; siendo que, los árbitros designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro que seleccione y, en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA COOPI y EL CENEPRED declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77° de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su

decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

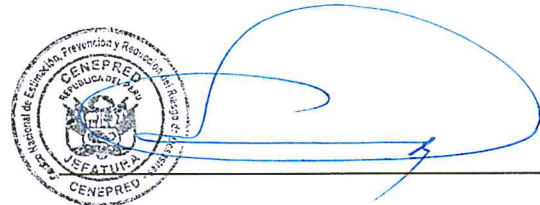
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

- 16.1 Para los efectos del presente Convenio Específico, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 16.2 Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada; siempre y cuando, se envíe por escrito, se encuentre dirigida y se notifique en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico.
- 16.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Específico deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de AGOSTO del año 2019


Srta. ECATERINA INÉS ARÉSTEGUI PUICÓN

Representante Apoderada - COOPI - Perú
Cooperazione Internazionale


WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE

Jefe
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastre